



**SECRETARIA:** Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el día 25 de agosto de 2022 hora 2:03 p.m. fue allegado el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, de data 2 de mayo de 2022 (fls. 45 y 52), en el que se encuentra debidamente embargado el Bien Inmueble Matrícula No. **340-46930** de propiedad del ejecutado **NEVER ARIAS BERTEL**. Y la parte ejecutante aportó la Resolución de adjudicación N° 1197 de fecha 16 de junio de 1993 expedida por el antiguo INSTITUTO COLOMBIANO LA DE REFORMA AGRARIA (INCORA) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), solicitada por este despacho en aras de poder ordenar la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Toluviéjo, 22 de septiembre de 2022

**MILDRES CONTRERAS TOUS**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado 708234089001**

Toluviéjo, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS: GIRALDO ANTONIO ARIAS BERTEL**  
**NEVER ARIAS BERTEL**  
**RADICADO: N° 2021-00124-00**

En atención a la nota secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el despacho que efectivamente fue anexado el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, de data 2 de mayo de 2022 (fls. 45 y 52), en el que se encuentra debidamente embargado el Bien Inmueble Matrícula No. **340-46930** de propiedad del ejecutado **NEVER ARIAS BERTEL**. Y la parte ejecutante aportó la Resolución de adjudicación N° 1197 de fecha 16 de junio de 1993 expedida por el antiguo INSTITUTO COLOMBIANO LA DE REFORMA AGRARIA (INCORA). Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí Ejecutado **NEVER ARIAS BERTEL**, identificado con C.C. N° 4.024.618, singularizado con Matrícula Inmobiliaria No. **340-46930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ciudad, llamado parcela número 7, ubicada en el Municipio de Toluviéjo, con datos precisos en la Resolución de Adjudicación N° 1197 de fecha 16 de junio de 1993 expedida por el antiguo INSTITUTO COLOMBIANO LA DE REFORMA AGRARIA (INCORA).

Para la práctica de la presente diligencia comisionase a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del artículo 595 del C.G.P. nómbrese como secuestre al señor **ANGELICA MARÍA JARABA DE LA OSSA** con C.C. N° 64.577.186 (Calle 37 A N° 2 E- 35, Barrio Bolívar, Sincelejo. Celular 321-5163102- [angelicajaraba1201@hotmail.com](mailto:angelicajaraba1201@hotmail.com)) de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso.



**Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilarán entre Dos (2) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado  
Nº 117 de fecha

23 de septiembre de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS  
Secretaría